

ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES PERSONALES DIGITALES Y
AUTOMÁTICAS POR MINISTERIO DE LA LEY MEDIANTE LA
PLATAFORMA SIGED**

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º – Objeto.

La presente reglamentación tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos para la implementación de las notificaciones personales digitales y automáticas por ministerio de la ley mediante la plataforma SIGED, en el ámbito de los procesos judiciales regidos por el Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.º – Marco normativo.

Las modalidades reguladas constituyen la instrumentación tecnológica de los institutos de notificación previstos en los artículos 134, 135, 136 y 144 de la Ley XII - N.º 27, en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas al Superior Tribunal de Justicia por la Ley IV - N.º 55.

Su implementación no modifica los supuestos de procedencia de las notificaciones, las disposiciones sobre plazos procesales ni las demás garantías establecidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 3.º – Ámbito de aplicación.

Las disposiciones serán aplicables a las dependencias judiciales y a los usuarios habilitados de SIGED que intervengan en procesos comprendidos en el ámbito establecido en el artículo 1.º.

Las modalidades especiales de notificación previstas legalmente conservarán su vigencia.

CAPÍTULO II – NOTIFICACIÓN PERSONAL DIGITAL

ARTÍCULO 4.º – Identificación de las actuaciones.

Las dependencias judiciales deberán identificar expresamente en SIGED las providencias, resoluciones y demás actuaciones susceptibles de notificación personal digital, mediante la opción denominada “Personal / Plataforma Digital”, cuando legalmente corresponda.

ARTÍCULO 5.º – Procedimiento de notificación.

Cuando un usuario autorizado pretenda acceder a un expediente que contenga actuaciones pendientes de notificación personal digital, SIGED exhibirá previamente una advertencia informando dicha circunstancia y los efectos procesales de su aceptación.

El usuario podrá seleccionar la opción “Aceptar y Visualizar”, quedando perfeccionada la notificación personal digital en el momento de su aceptación, con acceso al documento correspondiente.

ARTÍCULO 6.º – Constancia electrónica.

Producida la notificación, SIGED generará automáticamente una constancia electrónica que deberá contener:

- a) Identificación del expediente judicial.
- b) Individualización de la actuación notificada.
- c) Identificación del usuario notificado.
- d) Fecha y hora exactas de la notificación.
- e) Registro electrónico de la operación realizada.

Dicha constancia quedará incorporada a la ficha del expediente electrónico y tendrá los efectos procesales correspondientes a la notificación personal practicada conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7.º – Falta de aceptación.

Cuando el usuario no acepte la notificación personal digital, SIGED impedirá el acceso a la actuación pendiente de notificación, conforme a las funcionalidades previstas en el Reglamento aprobado.

Ello será sin perjuicio de que la notificación pueda practicarse por los restantes medios legalmente previstos.

ARTÍCULO 8.º – Plazos procesales.

Los plazos derivados de la notificación personal digital se computarán conforme a las disposiciones del Código Procesal aplicable, tomando como referencia la fecha y hora registradas en la correspondiente constancia electrónica.

CAPÍTULO III – NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA POR MINISTERIO DE LA LEY.

ARTÍCULO 9.º – Procedencia.

Las providencias y resoluciones judiciales que no requieran notificación personal, por cédula u otra modalidad especial quedarán sujetas al régimen de notificación automática por ministerio de la ley, conforme a lo establecido en el artículo 134 del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar.

ARTÍCULO 10.º – Perfeccionamiento.

Las actuaciones comprendidas en el artículo anterior quedarán notificadas automáticamente los días martes y viernes, o el siguiente día hábil cuando alguno de ellos fuera feriado, de conformidad con la normativa procesal vigente.

El perfeccionamiento de la notificación no requerirá el ingreso efectivo del profesional al expediente ni su aceptación expresa.

ARTÍCULO 11.º – Registro automático.

SIGED registrará automáticamente en la ficha del expediente la fecha de salida a despacho correspondiente a la notificación por ministerio de la ley.

ARTÍCULO 12.º – Consulta de expedientes.

Los profesionales y demás usuarios habilitados deberán efectuar el seguimiento de los expedientes en los que intervengan mediante las herramientas disponibles en SIGED, conforme a las cargas procesales establecidas por la legislación vigente.

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES OPERATIVAS Y FINALES

ARTÍCULO 13.º – Responsabilidad de las dependencias judiciales.

Corresponderá a las dependencias judiciales identificar correctamente la modalidad de notificación aplicable a cada actuación, de conformidad con la legislación procesal vigente.

ARTÍCULO 14.º – Instrumentación técnica.

La Secretaría de Tecnología en Informática tendrá a su cargo la implementación de las funcionalidades necesarias, la generación y conservación de las constancias electrónicas y la asistencia técnica para el funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 15.º – Contingencias técnicas.

Las dificultades de acceso, indisponibilidad del sistema o inconvenientes técnicos que pudieran afectar el perfeccionamiento de las notificaciones deberán ser informados a la Secretaría de Tecnología en Informática, sin perjuicio de las decisiones que correspondan al órgano jurisdiccional competente conforme a la normativa procesal vigente.

ARTÍCULO 16.º – Vigencia.

La presente reglamentación entrará en vigencia el día 19 de octubre de 2026, conjuntamente con la puesta en funcionamiento de las modalidades de notificación aprobadas mediante la correspondiente Acordada del Superior Tribunal de Justicia.

